

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 251/1970, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Fernando Martín Sánchez Juliá.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Martín Sánchez Juliá,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 252/1970, de 29 de enero, por el que se declara de aplicación a la «Empresa Nacional de Celulosas» los beneficios fiscales reconocidos a las Sociedades integradas en ella por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1968.

«Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.»; «Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S. A.» y «Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra, S. A.» fueron creadas como industrias de interés nacional, otorgándoseles los correspondientes beneficios, mediante Decreto de concesión de fecha siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, once de abril de mil novecientos cincuenta y seis y veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, respectivamente.

Por considerarse conveniente para la economía nacional, el Consejo de Ministros autorizó, por acuerdo de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, la integración de las Empresas nacionales reseñadas en el párrafo anterior en una sola Entidad, denominada «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.».

Esta última Sociedad solicita la aplicación de los beneficios fiscales que corresponden a las industrias de interés nacional, subrogándose en los beneficios que a las tres Sociedades integradas en aquella reconocieron sus respectivos Decretos de creación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de aplicación a la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», los beneficios fiscales que, como industrias de interés nacional, fueron reconocidos por sus respectivos Decretos de creación, al amparo del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a las Sociedades «Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, S. A.»; «Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S. A.» y «Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra, S. A.», integradas en aquella, previa autorización acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—La fecha de terminación de los beneficios fiscales aplicables a la «Empresa Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima», será la de siete de septiembre de mil novecientos sesenta, excepto en cuanto a los relativos al Impuesto General sobre la Renta de Sociedades e Impuestos a cuenta del mismo, cuyo plazo, de quince años, se computará a partir del comienzo del primer ejercicio económico de la primera de las Empresas integradas, en cuyo balance figurarán resultados de la explotación comercial, salvo en el caso, por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta del Capital, de que se hayan repartido intereses intercalarios, tal y como dispone el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARBONERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abundio Pastor Herrera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Abundio Pastor Herrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de abril de 1968 sobre cambio de clasificación, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Abundio Pastor Herrera, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 23 de abril de 1968, denegatoria del cambio de clasificación solicitado por el Caballero Mutillado demandante, así como todo lo actuado a partir de la convocatoria de la Junta Facultativa de Sanidad Militar de 15 de marzo de 1968, ordenando que sea reconocido por la misma el recurrente, sin expresa declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Santamaría Rico y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Agustín Santamaría Rico, don José Ceivo Ceivo, don Dionisio Carrera Rodríguez, don Antonio Calment Cases y don Baldomero Santos Oñate, re-